

que desempeñe este cargo, mediante no determinar el Real decreto de 23 de Julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Real que en los mencionados casos ejerza las funciones de Procurador del común el Regidor mas moderno del respectivo ayuntamiento. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su publicidad. Almería 18 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Núm. 171.

A consecuencia de las gestiones que he practicado á fin de que los individuos de la Guardia nacional de varios pueblos de esta provincia obtengan los haberes devengados en el servicio activo prestado fuera de sus respectivos distritos; se me han comunicado por el Ministerio de Hacienda militar de esta Capital las reglas siguientes.

Primera. Dando por sentado que á la Guardia nacional no se puede considerar haber alguno por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar dentro de su domicilio, si llegase el caso de tener que moverse en algún punto, y salir de dicho domicilio, sin poder aguardar por lo urgente de las circunstancias la orden previa del Capitan general, se suplicará esta con la del comandante de armas del partido, ó del pueblo si lo hubiere en él, y en su defecto con la de la Justicia del mismo pueblo bajo de su responsabilidad. De estas órdenes remitirán las justicias dos testimonios al Ordenador del distrito, y tres listas autorizadas por las mismas del número de Guardias nacionales que hayan salido de su domicilio, con expresión del día en que empezó, y en que concluyó la movilización. El Ordenador pasará estos documentos al Comisario de Guerra de la plaza para su liquidación y verificada que sea, los devolverá al mismo Ordenador, quien despues de advertir al Comisario los defectos que haya observado, los pasará á la Intervencion del distrito para los efectos sucesivos, entrando así en los trámites ordinarios.

Segunda. Si para la mayor comodidad prefiriesen las justicias acudir con estos documentos á algunos de los agentes que la Administración militar tiene en varios puntos de los distritos dentro del territorio de la capitania general á que pertenezcan dichas justicias, podrán verificarlo así y entonces este funcionario hará de estos documentos el uso prescrito para los demas de los cuerpos y clases, y les dará el curso correspondiente; por cuyo medio quedarán estos documentos arreglados al sistema general.

Tercera. Al mismo tiempo que las justicias remitirán los documentos, de que va hecha mención, acompañarán nota de los fondos con que hayan auxiliado á la Guardia nacional, firmada

del comandante de la fuerza que los haya recibido, y esta nota se entregará al habilitado general de la clase, para que este recoja de la pagaduría militar del distrito previas las formalidades prescriptas para los pagos ordinarios la cantidad adelantada por las justicias, y reintegrará á estas á cuyo fin podrán nombrar un apoderado en las Capitales de los distritos, ó en las de las provincias de estos donde tiene agentes la administración militar, por cuyo medio les será mas fácil el cobro de sus adelantos.

Cuarta. Si los Guardias nacionales no saliesen de sus domicilios socorridos por las justicias, y si por las administraciones de rentas, entonces regirá el método propuesto por esta Intervencion general en las observaciones puestas al final de las instrucciones de la de Castilla la nueva para la Guardia nacional movilizada, y que merecieron la Real aprobación. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que transcribo á los Ayuntamientos de la provincia por medio del boletín oficial, para su conocimiento; manifestándoles igualmente, que deseando aliviar á tan benemérita clase de los gastos que deben originarse de tener que valerse de los medios que indica la regla segunda para conseguir el percibo de sus haberes, podrá dirigir al intento á este Gobierno civil sus reclamaciones competentemente instruidas. Almería 15 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

El ayuntamiento del pueblo de Albama la sera ha remitido á este Gobierno civil, á virtud de la circular del mismo fecha 18 de marzo anterior inserta en el boletín número 137, un cajón de hilas y treinta y nueve bendas. Almería 16 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Otra. = Núm. 172.

Por las instrucciones que rigen en el ramo de Propios y arbitrios está mandado, que los ayuntamientos de los pueblos presenten las cuentas del mismo á principios del mes de Febrero de cada año, pagando en tesoreria el importe del veinte por ciento de sus productos y la mitad de sus sobrantes; y habiendo notado con extrañeza que la mayor parte de los pueblos de esta provincia, aun no han cumplido con esta obligación respecto al año pasado de 1835, apesar de haber transcurrido mas de dos meses despues de concluido el término prefijado para ejecutarlo, y mucho mas el que otros no lo hayan verificado hasta ahora por los años de 33 y 34; prevengo á los ayuntamientos de los pueblos, anotados en la siguiente relacion, que en el preciso término de quince dias efectúen la presentacion de las cuentas y documentos por los años que en dicha relacion se expresan, como igualmente el pago del veinte por ciento del producto del mencionado ramo, y el de la mitad de sus sobrantes; en la inteligencia que tomare contra los morosos las providencias que exige la importancia de este servicio. Almería 15 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 169.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.

«Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de adoptar una medida general con el caracter de provisional para ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia en el presente año, interin se pueden incluir en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia que corresponden, se ha servido resolver por dicho Ministerio en Real orden comunicada á este de la Gobernacion del Reino en 19 de Marzo último: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de primera instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproxiinado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demás que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.º Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, examinen estos presupuestos y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administración de justicia. 3.º Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real

orden de 11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.º Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuya cuenta deberán rendir al fin del año, con los correspondientes recados justificativos, al Gobernador civil, para que haciéndola examinar por la correspondiente oficina de contabilidad, se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, encargándole que la anticipacion de los fondos disponibles con calidad de reintegro que se expresa en la inserta resolucion, se verifique sin dejar de cumplir las ordenes que respecto á los fondos del 20 por 100 de Propios, y los de Policia, estan comunicadas á este Ministerio.»

Y á fin de que la resolucion de S. M. se cumpla por parte de las autoridades, y corporaciones á quienes se comete su egecucion; he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, dándole asi la debida publicidad. Almeria 15 de Abril de 1836. — Juan Baeca.

Otra. — Num. 170.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo dudado algunos Gobernadores civiles quien deba sustituir al Procurador del comun de cada pueblo ó ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona

PROVINCIA DE ALMERIA.

Relacion de los pueblos de esta Provincia que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas de Propios y arbitrios con expresion de los años á que corresponden, en la forma; á saber:

P.º DE ALMERIA.

	Año de 1833.	Año de 1834.	Año de 1835.
Almeria y sus anejos Huer- cal y Viator.			Falta cuenta y copia.
Euix y Marchal.		Falta cuenta y copia.	Id....
Gador.			Id....
Pechina.			Id....
Santa Fé de Moudujar.			

P.º DE BERJA.

Adra y su anejo Alqueria..		Id....	
Berja.	Falta la cuenta y copia.	Id....	Id....
Dalias.			Id....
Darrical y su anejo Benimar.		Id....	Id....

P.º DE CANJAYAR.

Alcolea.			Id....
Alhama la Seca.		Id....	Id....
Alican.			Id....
Benarique.			Id....
Béyres.			Id....
Canjayar.			Id....
Fondon y su anejo Benecid.			Id....
Huécija.		Falta cuenta y copia.	Id....
Illar.			Id....
Laujar.			Id....
Padules.		Id....	Id....
Presidio.			Id....
Ragol.			

P.º DE GERGAL.

Abrucena.		Id....	Id....
Alhabia.	Falta la cuenta y copia.		Id....
Alzodux.		Id....	Id....
Bacares.		Id....	Id....
Castro.	Id....	Id....	Id....
Doña Maria.		Id....	Id....
Finana.	Falta la copia.	Id....	Id....
Gergal.		Id....	Id....
Ocaña.			
Tabernas y su anejo Tur- rillas.		Id....	Id....
Beleque.			

P.º DE HUERCAL-OVERA.

Albóx.			Id....
-------------	--	--	--------

Huerca-Overa.....	Id....	Id....
Zurgena.....	Id....	Id....

P. ° DE PURCHENA.

Albanchez.....			Id....
Almuña.....			Id....
Bayarque.....	Falta la copia.....	Falta cuenta y copia...	Falta cuenta y copia.
Chercos.....		Id....	Id....
Fines.....			Id....
Lijar.....		Lijar....	
Lucar.....			Id....
Macael.....		Id....	Id....
Olula del Rio.....		Id....	Id....
Oria.....			Id....
Purchena.....			Id....
Serón.....			Id....
Somontín.....		Id....	Id....
Tijola.....	Id....		Id....

P. ° DE SORBAS.

Lucainena.....		Id....
Tabal y su anejo benitorafe.		Id....

P. ° DE VELEZ-RUBIO.

Maria.....	Id....	Id....
Velez-blanco.....		Id....
Velez-rubio y su anejo Chiribel.....	Id....	Id....

P. ° DE VERA.

Antas.....		Id....
Cuevas.....	Falta la copia.....	Id....
Lubrin.....		Id....
Mojacar.....		Id....
Vera.....		Id....

Almeria 19 de Abril.

COMUNICADO.

Sr. Redactor del boletín oficial de Almeria. Muy Sr. mio: Sirvase V. insertar en su apreciable periódico como razgo relevante de generosidad, desprendimiento, y decidido interes de nuestro actual Gobernador civil por el bien de los pueblos de su digno mando, que habiendo proyectado como alcalde que soy de esta villa, cierta obra pública para el surtido cómodo de agua potable, consultada que fué á dicho Señor dispuso se me entregara para contribuir á sus gastos la cantidad de ciento sesenta rs. del escaso fondo de multas extraordinarias de aquel tribunal, que lo era tanto á la sazón, segun tengo entendido por datos bien seguros, que no llegaban á

un duplo de lo librado. Celo tan entusiasta no puede menos de ser considerado como anuncio seguro de los beneficios y mejoras que bajo tan favorables auspicios ha de recibir esta Provincia, y todos sus habitantes debemos congratularnos contener á la cabeza un Gefe que á par de su patriotismo reúne virtudes tan singulares.

Queda de V. su atento S. Q. S. M. B. - *Antonio Morales y Zafra.*

PERDIDA.

Lo ha sido una oda á las circunstancias de la Patria por D. José Ramirez Andres, el que la haya encontrado la presentará en la Imprenta del boletín.

Imprenta de D. Manuel Santumaria.